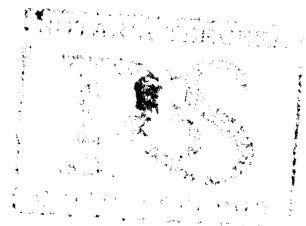




Dr. Roberto Salgado Salgado

00000001



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P 4224

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ELEMENINCOGNITA S.A.

CAPITAL: US\$ 800,00

DI: 4 COPIAS

P.R.T.

[REDACTED] capital de la
República del Ecuador, [REDACTED]
mes [REDACTED] (2013), ante mi,
Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, [REDACTED]
Distrito Metropolitano de Quito [REDACTED] comparecen a la
celebración de la presente escritura, el señor
Dimitrios George Zacharias Elizalde, por sus propios
y personales derechos, y la señorita Patricia Juliana
Elizalde Yulee, por sus propios y personales
derechos, cuyos documentos de identificación constan
adjuntos a la presente escritura como documentos
habilitantes. Los comparecientes son de estado
civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** ~~XXXXXXXXXXXX~~

Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Dimitrios George Zacharias Elizalde, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Patricia Juliana Elizalde Yulee, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará "**ELEMENINCOGNITA S.A.**".

En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el



NOTARIA
TERCERA

0000002

Dr. Roberto Salgado Salgado

presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos. **E S T A T U T O S.- I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **ELEMENINCOGNITA S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO Y MEDIOS.-** La compañía tendrá por objeto: a) Fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de belleza y cosméticos. b) Comprar, vender, importar y exportar, materia prima y

productos industriales, mineros y agrícolas. **Medios.-**

Para la consecución de su objeto, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos o contratos de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley.- La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá utilizar su infraestructura tecnológica propia y podrá también realizar actividades de soporte comercial y mercadeo entre los consumidores.- La compañía podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; podrá obtener todo tipo de derechos de propiedad intelectual como marcas, nombres y lemas comerciales, etiquetas, logos, gráficos en todas las clases internacionales.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas; participará en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas, precios, concesión, o cualquiera de las formas de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o



NOTARIA
TERCERA

0000003

Dr. Roberto Salgado Salgado

extranjerías. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos o celebrar contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.- **ARTÍCULO CUATRO:** [REDACTED] El plazo

por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO:**

[REDACTED] - La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- **II. CAPITAL**

SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS: [REDACTED] El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital se encuentra pagado en su

totalidad mediante aporte en numerario, conforme al detalle que consta más adelante.-

III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SIETE:

~~COMPOSICIÓN DE LAS ACCIONES.-~~ Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-

ARTÍCULO OCHO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.-

ARTÍCULO NUEVE:

~~En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.~~

IV.

ARTÍCULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y el Presidente de la misma.-

A.-

ARTÍCULO ONCE: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.-

ARTÍCULO DOCE:



NOTARIA
TERCERA

0000004

Dr. Roberto Salgado Salgado

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. **c)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. **d)** Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **e)** Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. **f)** Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. **g)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. **h)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. **i)** Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, cuando el monto

supere la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000,00)**. j) Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL**

[REDACTED] El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. **c)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. **d)** Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

ARTÍCULO CATORCE: [REDACTED] El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO QUINCE: [REDACTED]** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

[REDACTED] Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos. **c)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social. **d)** Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **e)** Elegir y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. **f)** Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía. **g)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. **h)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. **i)** Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, cuando el monto supere la cantidad de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000,00)**. **j)** Las demás atribuciones

que contemple la Ley, y los estatutos sociales.-

Art 234
// **ARTÍCULO TRECE:** [REDACTED] El Gerente y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. **c)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados. **d)** Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTÍCULO**

Art 235
// **CATORCE:** [REDACTED] El Gerente y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO QUINCE:** [REDACTED].- Sin perjuicio de ~~las~~ atribuciones que, sobre el ~~particular~~ particular, reconoce la Ley al Superintendente de

Art 238



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISÉIS:** [REDACTED] Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DIECISIETE:**

MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO: [REDACTED] Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada ~~se~~ constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000007

convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acodar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: [REDACTED] En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTE:** [REDACTED] A

más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante una carta poder o mediante apoderado con poder general o especial.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

[REDACTED] No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la

correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: [REDACTED] Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **B.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTITRÉS:** [REDACTED]

[REDACTED] El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que sea legalmente reemplazado por la Junta General.- **ARTÍCULO**

VEINTICUATRO: [REDACTED].-

Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Actuar como Secretario de la Junta General. b) Vigilar la buena marcha de la compañía.

c) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto.

e) Autorizar y suscribir todos los actos y contratos hasta **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.000,00)**, y conjuntamente con el



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000008

Presidente hasta **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000,00)**; sin embargo esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas que sean en beneficio de los intereses de la compañía. Si el monto del acto o contrato excede de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000,00)** se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. **h)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **i)** Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. **j)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **k)** Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. **l)** Formular balances e

inventarios al final de cada ejercicio económico. **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **n)** Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. **o)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio. **p)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **q)** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal. **r)** Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. **s)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **t)** Deberá presentar a la Junta General de Accionistas anualmente los estados financieros. **u)** Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000009

involucrada la compañía, tanto como actora como demandada.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO:** [REDACTED]

[REDACTED] El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido para períodos iguales. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTE Y SÉIS:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) [REDACTED]

[REDACTED] falta o impedimento temporal o definitivo. d) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y

contratos que excedan de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.000,00), hasta

CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$ 50.000,00); sin embargo esta limitación

no se aplica para el caso de interponer o contestar

demandas que sean en beneficio de los intereses de la

Compañía. Si el monto del acto o contrato excede de

CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$ 50.000,00) se requerirá autorización de

la Junta General de Accionistas. e) En general las

demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: [REDACTED]

Dir: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, Quinto Piso

Telefax: 2520-214 / 2528-969 / 2558-336 / 2500-086

Email: principal@notariaterceraquito.com

Representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá [REDACTED] y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluye la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezca la Ley y estos Estatutos.- **V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: [REDACTED] La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: [REDACTED]

[REDACTED] El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA:**

[REDACTED] No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000010

accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TREINTA Y**

UNO: [REDACTED] La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y [REDACTED]

[REDACTED] Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII. DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: [REDACTED]

[REDACTED] La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo

podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00)**, dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan en su totalidad el capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NO. ACCIONES	%
DIMITRIOS GEORGE ZACHARIAS ELIZALDE	US\$ 792,00	792	99%
PATRICIA JULIANA ELIZALDE YULEE	US\$ 8,00	8	1%
TOTAL	US\$ 800,00	800	100%



NOTARIA
TERCERA

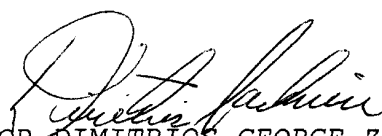
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000011

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **b)** Autorizar a la Abogada Elina Albornoz Garzón y/o a la Abogada Katherine Burgos Galárraga, para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- (firmado) Doctor Juan Fernando Salazar Egas, matrícula número mil setecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.

"HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída

que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SEÑOR DIMITRIOS GEORGE ZACHARIAS ELIZALDE
c.c. 1711041598


SEÑORA PATRICIA JULIANA ELIZALDE YULEE
c.c. 1704198157


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

1711041598

APellidos y Nombres: ZAGARIAS ELIZALDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021-0089

1711041598

NÚMERO DE CERTIFICADO: ZAGARIAS ELIZALDE DIMITRIS GEORGE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CURRULACIÓN
1
LA CARCIN
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN

1711041598

APellidos y Nombres: ZAGARIAS ELIZALDE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-25

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001-0212 1704198157

NÚMERO DE CÉFIFICADO CÉDULA
ELIZALDI YULEE PATRICIA JULIANA

SANTA ELENA
PROVINCIA
BALINAS
CANTÓN

SUBSCRIPCION
BRAGA, E. GALLO
BARROQUIA

0
ZONA

IDENTIFICACION

CIUDADANA (01)

INSTRUCION
BACHILLERATO
APellidos y Nombres del
ELIZALDE CABAL CAMILO
APellidos y Nombres de la
VULTEE MES
LUGAR Y FECHA DE EMISION
BAUNAS
2010-05-31
FECHA DE EXPIRACION
2020-05-31

000221508



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497449
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLA MANOSALVAS ANDREA SORAYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2013 2:43:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELEMENINCOGNITA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA: QUITO

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA: QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 18 de abril del 2013




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Jueves, 19 de Abril de 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) **DIMITRIOS GEORGE ZACHARIAS ELIZALDE** con cedula: **1711041598** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800** Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **SOCIEDAD ANONIMA ELEMENINCOGNITA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DIMITRIOS GEORGE ZACHARIAS ELIZALDE	1711041598	\$ 792.00	usd
2	PATRICIA JULIANA ELIZALDE YULEE	1704198157	\$ 8.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

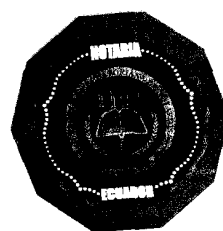
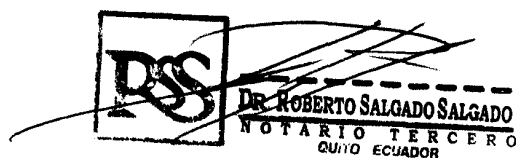
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

ANDRÉS ALBARRACÍN ARMENDÁRIZ
 Ejecutivo de Negocios
 FIRMADO Y AUTORIZADO
 AGENCIA CCI

Dr. Roberto Salgado Salgado

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía Elemenincognita S.A., sellada y firmada en Quito, a dieciocho de abril del dos mil trece.



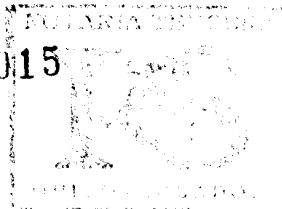
R A -

NOTARIA TERCERA



NOTARIA
TERCERA

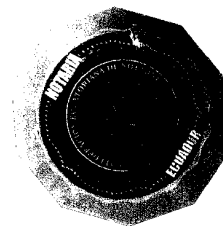
0000015



Dr. Roberto Salgado Salgado

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003320, de fecha dos de julio del dos mil trece, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía Elemenincognita S.A., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a cinco de julio del dos mil trece.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9059

Quito, 28 MAR 2014

Señores

BANCO PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ELEMENINCOGNITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO